

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., quince de octubre de dos mil veinte

REF. EJECUTIVO GR No. 11001310302720190071900

Mediante proveído de fecha 7 de noviembre del 2019, el Juzgado libró mandamiento de pago, por la vía del EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTIA en favor de MONICA LILLYANA CARRANZA TORO en contra de KATHERINE URREGO MONSALVE y JOHN HENRY PEDREROS GÓMEZ por las cantidades señaladas en dicho proveído visto a folios 34 y vuelto.

El extremo demandado se notificó en legal forma conforme se observa en el acta de notificación obrante en el folio 56 de la encuadernación, sin que los ejecutados constituyeran apoderado judicial y presentase oposición mediante excepciones, por lo que es procedente dar aplicación a lo ordenado en el art. 440 del C. G. del P. ordenando seguir adelante la ejecución.

De otra parte, se advierte que no existe nulidad alguna que invalide lo actuado y que los presupuestos axiomáticos de la acción se encuentran reunidos a cabalidad.

Los títulos valor obrantes en el plenario en los folios de 1 a 10, mismos que no sufrieron reparo de ninguna naturaleza y llenan las exigencias del Art. 422, 424 y 431 del C.G.P., asimismo como las normadas en el Código de Comercio.

Conforme lo dicho, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá,
RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en los términos del mandamiento de pago de fecha 7 de noviembre del 2019.

SEGUNDO. - DISPONER el remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar para con su producto pagar el crédito y las costas al acreedor. Previo secuestro y avalúo de estos.

TERCERO. - ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO. - CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Líquidense. Se fija la suma de \$4.200.000,00 como costas en derecho para que sean incluidas en las costas.

QUINTO. - **Cumplido lo establecido en el art. 366 del C.G.P.** por reunir el proceso las condiciones requeridas en el Acuerdo Nro. PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, y en cumplimiento al Acuerdo PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, debe ser adelantada por los Jueces Civiles del Circuito de Ejecución. Por SECRETARIA remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION CIVIL CIRCUITO de esta ciudad para su reparto. POR SECRETARIA OFICIESE y dese cumplimiento a las directrices del Acuerdo en cita.

SEXTO. - De existir dineros a órdenes de este proceso y a efecto de dar cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013 del C. S. de la

J, efectúense las correspondientes conversiones a la OFICINA DE EJECUCION CIVIL CIRCUITO de esta ciudad. OFICIESE

NOTIFIQUESE ()
La Juez,


MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri